

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/01/2023	
FECHA FINAL	31/01/2023	

RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	ATOS/AGDE/TE
3745 110016000001920160687300	0011	31/01/2023	Fijación en estado	NORBEY - GAMBOA OCAMPO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2023 * Auto concediendo redención AI 042-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
6798 110016000001920190865800	0011	31/01/2023	Fijación en estado	ANGELICA JULIETH - QUIMBAY RAMOS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2023 * Auto concediendo redención, reconoce tiempo físico y niega Prisión domiciliaria AI 044-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
7812 18001600000020190009900	0011	31/01/2023	Fijación en estado	SANDRA MARLENY - AGUILAR ARTEAGA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/01/2023 * CONCEDE REDENCION, TIEMPO FISICO Y ORDENA ACATAR EN AUTO DEL 19/12/2022 PROFERIDO POR EL J 3 PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA AI 013-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
9034 11001600000020190011400	0011	31/01/2023	Fijación en estado	EMPERATRIZ - MILLAN GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/01/2023 * Auto concediendo redención AI 011-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
9619 11001600000020190003900	0011	31/01/2023	Fijación en estado	YULI MARCELA - TORRES TANDIOY* PROVIDENCIA DE FECHA *11/01/2023 * Auto concediendo redención AI 009-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
12072 110016000002320161446300	0011	31/01/2023	Fijación en estado	IVAN RODOLFO - GARCIA AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *27/01/2023 * Auto niega extinción y libertad por pena cumplida AI 23-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
13303 54498610610920138000300	0011	31/01/2023	Fijación en estado	LUIS FERNANDO - ESCOBAR REINA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/01/2023 * Auto Niega Permiso AI 026-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
19569 110016000001320210030300	0011	31/01/2023	Fijación en estado	LUZ STELLA - RESTREPO CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2023 * Auto concediendo redención AI 046-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
21900 25754600000020200002600	0011	31/01/2023	Fijación en estado	MARTHA ELVINIA - GARZON MORALES* PROVIDENCIA DE FECHA *10/01/2023 * Auto concediendo redención AI 008-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
30500 11001600000020190186600	0011	31/01/2023	Fijación en estado	JACKSON DANIEL - CARRILLO SARMIENTO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/01/2023 * Auto concede libertad condicional AI 033-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
30500 11001600000020190186600	0011	31/01/2023	Fijación en estado	JACKSON DANIEL - CARRILLO SARMIENTO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/01/2023 * Auto negando redención y reconoce redención AI 014-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
36949 110016000004920110773800	0011	31/01/2023	Fijación en estado	MARGARITA DE JESUS - ZAPATA MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/01/2023 * Auto concediendo redención AI 012-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
38949 110016000001720200326000	0011	31/01/2023	Fijación en estado	YENY PATRICIA - BUITRAGO CUBIDES* PROVIDENCIA DE FECHA *24/01/2023 * Auto Niega Permiso AI 048-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
39998 110016000001520170762500	0011	31/01/2023	Fijación en estado	JENNY ANDRE - CUELLAR LIZCANO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/01/2023 * Auto extingue condena AI 07-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
40763 110016000002320161083800	0011	31/01/2023	Fijación en estado	MARIA FERNANDA - ALVAREZ VALBUENA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/01/2023 * Auto concediendo redención AI 015-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	AI03FLAGDETE
50614	11001610165320160001500	0011	31/01/2023	Fijación en estado	EDISSON FERNEY - SOPO ZULUAGA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/01/2023 * Auto concediendo redención AI 032-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
58657	11001600001320200198400	0011	31/01/2023	Fijación en estado	YEIMY ANDREA - GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2023 * Auto concediendo redención AI 045-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
96318	11001600001320200484800	0011	31/01/2023	Fijación en estado	JOHAN SANTIAGO - PACHON DAGUA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/01/2023 * Auto extingue condena AI 24-2023 (SE NOTIIFCA EN EL ESTADO DEL 1/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este despacho ejecuta la condena de 40 meses de prisión y multa de un (1) smimv más \$200.000 impuesta a Norbey Gamboa Ocampo, monto producto de la acumulación dentro del proceso con radicado único 2016-06873 fallado por el Juzgado 4 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y la del caso con radicado 2017-04621 por el Juzgado 9 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de tráfico de estupefacientes previstos en el inciso segundo del artículo 376 del C. penal y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de agosto de 2022.

Consideraciones**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18660333	Julio de 2022	26	114	156
	Agosto de 2022	27	132	162
	Septiembre de 2022	26	132	156
Total de horas reportadas				378

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y ejemplar y el desempeño sobresaliente.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Tenemos entonces que el penado estudió 378 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y cinco punto cinco (31.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a treinta y dos (32) días, lo que es igual a un (01) mes y dos (02) días de redención.

Otras determinaciones

En relación con la solicitud del total de tiempo físico y redención de pena, se informa que Norbey Gamboa Ocampo se encuentra privado de la libertad desde el 27 de agosto de 2022, por lo que hasta hoy ha descontado 04 meses y 26 días, mas un (1) mes y dos (2) días de redención de pena, lo que arroja un total de cinco (5) meses y veintiocho (28) días.

En atención a la solicitud de redención de pena, se solicita al condenado informar al despacho si cuenta con documentos de redención pendientes por reconocer adicionales a los aquí reconocidos, en caso afirmativo se sirva indicar a que meses corresponden los mismos.

Respecto al pago de la multa impuesta, es necesario, pertinente e ineludible citar el parágrafo segundo del artículo cuarto de la Ley 65 de 1993, «*En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.*», esto permite inferir que la competencia a partir de la ejecutoria de la sentencia, respecto del pago de la multa, es de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para el caso en concreto de Bogotá - Cundinamarca. Por tanto, le corresponderá al sancionado, adelantar ante esa Oficina el pago de la multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:

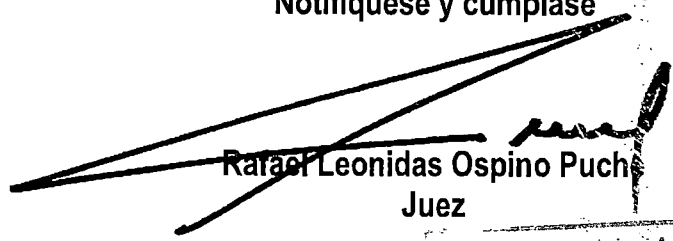
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Norbey Gamboa Ocampo, un (01) mes y dos (02) días de redención por estudio.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase
Rafael Leonidas Ospino Puche
JuezCentro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.**01 FEB 2023**

La anterior providencia.

El Secretario

LAM

Fecha: 25-03-23Nombre: NORBEY GAMBOA OCAMPOCédula: 3133969

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 27/01/2023 13:07

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 2:28 p. m.

Para: abraham baquero luna <lawyersenlacelegal@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 042-2023 PARA NOTIFICAR NI. 3745

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 042-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)**Asunto:**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio. Asimismo, emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo la solicitud elevada por la condenada en visita carcelaria realizada por el suscrito.

Actuación:

El 24 de febrero de 2020 el Juzgado 06 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Angelica Julieth Quimbay Ramos a la pena principal de 52 meses de prisión en calidad de cómplice de la conducta punible de homicidio simple tentado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 15 de diciembre de 2019.

La condenada cuenta con 2 meses y 7 días de redención de pena reconocida.

Fecha de la decisión	Meses	Días
22 de octubre de 2020	00	08
05 de septiembre de 2021	00	13
12 de enero de 2022	01	01
7 de septiembre de 2022	00	15

Consideraciones:**De la redención de pena por trabajo:**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18652043	Julio de 2022	26	78	208
	Agosto de 2022	27	81	216
	Septiembre de 2022	26	83	208
Total de horas reportadas			242	

El canon 101 de la normatividad en cita, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de trabajo su conducta fue calificada como buena con un desempeño sobresaliente.

Por tanto, las 242 horas de trabajo susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de quince punto uno (15.1) días, guarismo que se aproximará a la unidad anterior inferior conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a quince (15) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada completa dos (02) meses y veintidós (22) días de rebaja punitiva.

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:»
La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que le impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Angelica Julieth Quimbay Ramos se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Angelica Julieth Quimbay Ramos, fue de 52 meses, siendo la mitad de la misma 26 meses prisión, se encuentra privado de la libertad desde el 15 de diciembre de 2019, por lo que hasta hoy ha descontado 37 meses y 8 días; más 2 meses y 22 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 40 meses, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentra el delito por el cual fue condenada Angelica Julieth Quimbay Ramos.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita a la fecha no ha sido verificado por el Despacho, precisando que la condenada Angelica Julieth Quimbay Ramos no aportó documentación, ni datos relacionados con su arraigo social y familiar.

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»²

Ante ese panorama, y respecto del sustituto en estudio, el arraigo social y familiar es el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión del desarrollo de vínculos sociales creados o filiales que por simple naturaleza surgen verbigracia, por la pertenencia de una familia, a un grupo social determinado, comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes de cualquier índole.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha constatado el arraigo social y familiar del sentenciado, deviene inviable por ahora la concesión de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues este aspecto resulta de cardinal de importancia si se tiene en cuenta que corresponde al lugar residencial donde él cumpliría dicho sustituto penal.

Otras determinaciones

1. Requerir a la condenada Angelica Julieth Quimbay Ramos con el fin de que allegue información completa de arraigo social y familiar aportando datos de la persona que atenderá la entrevista virtual a practicar y el número telefónico de contacto, que permita la verificación del arraigo requerido.
2. Ingreso al Despacho providencia proferida el 05 de diciembre de 2022 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, con el cual se resuelve recurso de apelación, confirmando decisión proferida por este juzgado en fecha 19 de agosto de 2022, donde se negó acumulación Jurídica de penas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M.ª José Leónidas Bustos Martínez

Condenado: ANGELICA JULIETH QUIMBAY RAMOS

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 044-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Revisión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Angelica Julieth Quimbay Ramos, quince (15) días de redención de pena por trabajo.**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada completa os (02) meses y veintidós (22) días de rebaja punitiva.**TERCERO:** Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, a la condenada Angelica Julieth Quimbay Ramos.**CUARTO:** Requerir a la condenada con el fin de que allegue información completa de arraigo social y familiar aportando datos de la persona que atenderá la entrevista virtual a practicar y el numero telefónico de contacto.**QUINTO:** Acatar el auto del 05 de diciembre de 2022, proferido por el magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, con el que confirmó la decisión emitida por este despacho el 19 de agosto de 2022, mediante la cual donde se negó acumulación Jurídica de penas.**SEXTO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

01 FEB 2023

La anterior providencia

LAMEI Secretario

Notifíquese y cúmplaseRafael Leonidas Ospino Puche
Juez

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NOTIFICACIONES

FECHA: 25 01 2023 HORA: _____

NOMBRE: Angelica Q.

CÉDULA: 1021158207 DTA

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Rafael Ospino

REMITO AI 044-2023 PARA NOTIFICAR NI. 6798

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 27/01/2023 12:13

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 12:14 p. m.

Para: Mary luz Celis Laverde <marcelis@Defensoria.edu.co>; maryluz_6@hotmail.com

<maryluz_6@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 044-2023 PARA NOTIFICAR NI. 6798

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 044-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. trece (13) de enero dos mil veintitres (2023)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Florencia - Caquetá, mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 condenó a la señora Sandra Marleny Aguilar Arteaga a la pena principal de sesenta y siete (67) meses de prisión y multa de 670 smlmv y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarla autor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

De otra parte, fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, mismo que fue resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Florencia - Caquetá en providencia del 17 de febrero de 2022 por medio de la cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación.

La condenada se encuentra privada ste caso desde el 18 de junio de 2019.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18677448	Julio de 2022	26	114	156
	Agosto de 2022	27	132	162
	Septiembre de 2022	26	108	156
Total de horas reportadas			354	

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada estudió 354 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veintinueve punto cinco (29.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente treinta (30) días, lo que es igual a un (01) mes de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa tres (3) meses y veinte (20) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Ingreso al Despacho providencia proferida 19 de diciembre de 2022 por Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, con el cual se resuelve recurso de apelación, confirmando decisión proferida por este juzgado en fecha 29 de septiembre de 2022, donde se negó beneficio de libertad condicional a la condenada andra Marleny Aguilar Arteaga. Por lo que se dispone Acatar lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Sandra Marleny Aguilar Arteaga, un (01) mes de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa tres (03) meses y veinte (20) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Acatar el auto del 19 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, con el que confirmó la decisión emitida

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

por este despacho el 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se negó beneficio de libertad condicional a la condenada Sandra Marleny Aguilar Arteaga.

CUARTO: Remitir copia de la presente decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS
Juez

01 FEB 2023

La anterior providencia
LAM

El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18-01-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Sandra Marleny Aguilar Arteaga

Firma

Cédula 51969083 T.P.

El Secretario Receivi copia

Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 17/01/2023 17:05

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 3:11 p. m.

Para: leoss38@hotmail.com <leoss38@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 013-2023 PARA NOTIFICAR NI. 7812

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 013-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-000-2019-00114-00

Nº interno: 9034

Condenado: EMPERATRIZ MILLAN GUTIERREZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 011-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ
D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. trece (13) de enero dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de reconocer redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 06 de noviembre de 2019, el Juzgado Quinto Penal del Circuito especializado con funciones de conocimiento de Bogotá D.C., condenó a Emperatriz Millán Gutierrez a la pena principal de 10 años, 4 meses y 20 días de prisión y multa de 1.351,33 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018 como responsable de los punibles de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación, o porte de estupefacentes, en concurso homogéneo y sucesivo y uso de menores de edad para la comisión de delitos agravado; siéndole negada la prisión domiciliaria y la suspensión de la ejecución de la pena.

La condenada fue privada de la libertad el 12 de diciembre de 2018.

Cuenta con 1 mes y 29 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
26 de enero de 2022	00	11
6 de abril de 2022	00	10
19 de julio de 2022	00	08
27 de septiembre de 2022	01	00



Radicación: 11001-60-00-000-2019-00114-00

Nº interno: 9034

Condenado: EMPERATRIZ MILLAN GUTIERREZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 011-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Cuestión previa

Sea lo primero anotar que no se analizará por ahora, la viabilidad jurídica de conceder o no redención de pena por las 126 horas de estudio reportadas en el mes de septiembre de 2022 mediante certificado No. 18682965, toda vez que se allegó certificado de conducta parcial para ese mes de la condenada Emperatriz Millán Gutierrez, por lo que se dispondrá lo pertinente en otras determinaciones.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18682965	Julio de 2022	26	114	156
	Agosto de 2022	27	132	162
	Septiembre de 2022	26	126	156
Total de horas reportadas			372(- 126 horas con calificación de conducta parcial)=246	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada estudió 246 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a



Radicación: 11001-60-00-000-2019-00114-00

Nº interno: 9034

Condenado: EMPERATRIZ MILLAN GUTIERREZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 011-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

redimir para un total veinte punto cinco (20.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a veintiun (21) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa dos (2) meses y veinte (20) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Requírase al Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la calificación completa de conducta correspondiente al mes de septiembre de 2022, así como la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la precitada condenada y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Emperatriz Millán Gutiérrez, veintiun (21) días de redención de pena por actividades de estudio.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00114-00

Nº interno: 9034

Condenado: EMERATRIZ MILLAN GUTIERREZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 011-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Señalar que la sentenciada completa os (2) meses y veinte (20) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

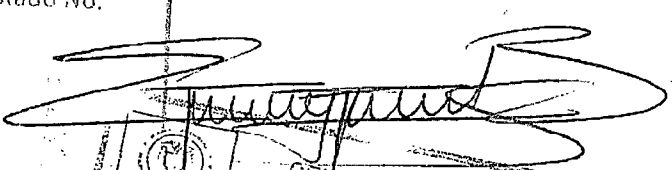
TERCERO: Requierase al Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la calificación completa de conducta correspondiente al mes de septiembre de 2022, así como la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la precitada condenada y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
01 FEB. 2023
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y cúmplase


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Juez
Bogotá, D.C. 120123
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Emperatriz Millan Gutierrez
Firma Emperatriz Millan Gutierrez
Cédula 51.850368 T.P. 4
Secretario(a) Resive copia

LAM

RE: REMITO AI 011-2023 PARA NOTIFICAR NI. 9034

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 17/01/2023 16:56

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 2:58 p. m.

Para: Henry Gordillo <henrygordillo2016@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 011-2023 PARA NOTIFICAR NI. 9034

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 011-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 284728

Bogotá D.C., once (11) de enero dos mil veintitres (2023)**Asunto**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 28 de marzo de 2019, el Juzgado primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a cuatro personas, entre ellas, Yuli Mariela Torres Tandioy titular de la cédula de ciudadanía número 1.033.821.131 a la pena principal de 73 meses de prisión y 717 salarios mínimos legales mensuales vigentes; como autora penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefaciente, siéndoles negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada viene privada de la libertad desde el 22 de noviembre de 2018.

Hasta la fecha cuenta con 17 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
09 de noviembre de 2022	0	17

Consideraciones:**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18687097	Julio de 2022	26	114	156
	Agosto de 2022	27	132	162
	Septiembre de 2022	26	90	156
Total de horas reportadas			336	

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 284728

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la sentenciada estudió 336 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veintiocho(28) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de un (01) meses y quince (15) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

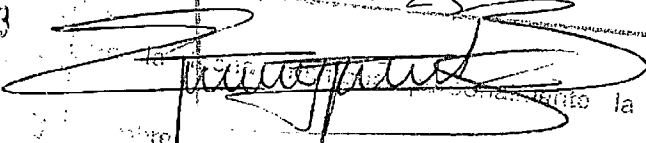
Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Yuli Mariela Torres Tandioy, veintiocho (28) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de un (01) meses y quince (15) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de esta decisión ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad		CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
En la fecha		Notifíquese y complácese	
Notifiqué por Estado No.		Bogotá, D.C. 18-01-23	
01 FEB 2023			
La anterior providencia		la anterior providencia	
El Secretario		EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS	
		Juez YULI TORRES TANDIOY	
		1033012131	
		Recibi copia	

LAM

RE: REMITO AI 009-2023 PARA NOTIFICAR NI. 9619

Mié 18/01/2023 14:29

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 4:40 p. m.

Para: Jairo Andres Santos Peñaloza <abogadojairosantos@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 009-2023 PARA NOTIFICAR NI. 9619

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 009-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ESCRIBIEN
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00

Nº interno: 12072

Condenado: IVÁN RODOLFO GARCÍA AVENDAÑO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 23-2023

Decisión: Niega extinción de la pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado Iván Rodolfo García Avendaño.

Actuación

El 15 de marzo de 2018, el Juzgado Quinto (5) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Ivan Rodolfo García Avendaño titular de la cédula de ciudadanía número 80.770.346, a la pena principal de 54 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de tentativa de hurto calificado agravado; siéndole negado el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal en providencia del 30 de noviembre de 2018 confirmó la misma.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de marzo de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Con auto del 13 de septiembre de 2021, se le negó la libertad condicional.

Al penado se le ha reconocido 6 meses y 21 días redención de pena reconocida, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00

Nº interno: 12072

Condenado: IVAN RODOLFO GARCIA AVENDAÑO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 23-2023

Decisión: Niega extinción de la pena

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
4 de agosto de 2021	3	10
11 octubre de 2022	3	11

Cuestión Previa:

El condenado allegada escrito con el que solicita la extinción de la condena por haber transcurrido el tiempo fijado de la pena de 54 meses de prisión, para lo que indica fue capturado el 30 de marzo de 2019, con lo que supera dicho monto de pena.

Cabe advertir que este despacho le ha reconocido redención de pena relativa al tiempo por el cual ha estado privado de la libertad por este caso, esto es, desde el 30 de marzo de 2019, pues según consulta de la cartilla biográfica y el sistema de gestión, con anterioridad a dicha fecha lo estuvo por cuenta de asunto con radicado 2011-11406 vigilado por el homólogo 9 de esta ciudad, del que se desconoce hasta que período de actividad intramural se le tuvo en cuenta en este caso, pues el reclusorio no ha informado al respecto.

De la extinción de la pena

El sentenciado Iván Rodolfo García Avendaño cuenta con privación de libertad entre el 30 de marzo de 2019 y la fecha, equivalente a 45 meses y 18 días, más 6 meses y 21 días de redención de pena reconocida, para un total de 52 meses y 9 días a su favor, de modo que aún no cumple la totalidad de la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00

Nº interno: 12072

Condenado: IVAN RODOLFO GARCIA AVENDAÑO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 23-2023

Decisión: Niega extinción de la pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Por tanto, se requerirá tanto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento.

Asimismo, se requerirá a dicho reclusorio para que informe si respecto del tiempo por el cual estuvo privado de la libertad por cuenta del caso con radicado 2011-11406 vigilado por el homólogo 9 de esta ciudad, hay documentación de redención de pena que no haya sido reconocida, caso positivo, para que la remita a este despacho. Así mismo, solicitarle a dicho penal allegue copia del auto emitido el 12 de octubre de 2016 por el homólogo 9 de esta ciudad en el radicado 2011-11406.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve

PRIMERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad impetrada por el sentenciado Iván Rodolfo García Avendaño, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remitan de manera inmediata la documentación de redención de pena pendiente por reconocer al prenombrado sentenciado.

TERCERO: Requerir a dicho reclusorio por segunda vez para que informe si respecto del tiempo por el cual estuvo privado de la libertad por cuenta del caso con radicado 2011-11406 vigilado por el homólogo 9 de esta ciudad, hay documentación de redención de pena que no haya sido reconocida por dicho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00

Nº interno: 12072

Condenado: IVAN RODOLFO GARCIA AVENDAÑO

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 23-2023

Decisión: Niega extinción de la pena

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

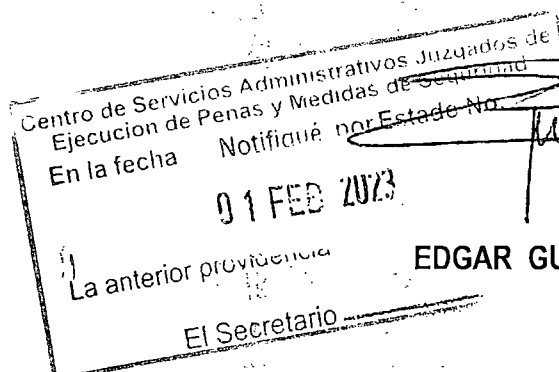
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

ejecutor de la pena, caso positivo, la remita a este despacho. Con todo, solicitarle a dicho penal allegue copia del auto emitido el 12 de octubre de 2016 por el homólogo 9 de esta ciudad en el radicado 2011-11406.

CUARTO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB - con destino a la hoja de vida del condenado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cúmplase.



EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

JGPH.

JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 120072

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 23

FECHA DE ACTUACION: 17-01-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Ivan Rodolfo G. R. 20-1-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fuente ~~del~~ G. R.

FIRMA PPL: Ivan Rodolfo G. R.

CC: 80770346

TD: 64153

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 23-2023 PARA NOTIFICAR NI. 12072

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 19/01/2023 13:40

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 12:08 p. m.

Para: Alma Narino <anarino@defensoria.edu.co>; almarocioabo@hotmail.com <almarocioabo@hotmail.com>;
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 23-2023 PARA NOTIFICAR NI. 12072

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 23-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión:

Decide el despacho frente a la viabilidad jurídica de conceder el permiso de salida del país conforme a la solicitud deprecada por la defensa.

Actuación:

El 20 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, condenó a Luis Fernando Escobar Reina titular de la cédula de ciudadanía número 80.278.921, en calidad de autor penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos agravado en concurso con hurto calificado agravado a la pena principal de 132 meses y 15 días de prisión, a la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de porte de armas por un lapso igual a la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 04 de marzo de 2015, conforme el acta de derechos del condenado allegada ahora por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco Cundinamarca, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

En providencia del 30 de mayo de 2021, este despacho le concedió al sentenciado la libertad condicional con un periodo de prueba de 46 meses y 17 días, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 04 de junio de 2021, subrogado que se materializó mediante boleta de libertad N° 65 adiada 4 de junio de 2021, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

La Petición:

La apoderada del sentenciado Luis Fernando Escobar Reina allegó memorial en el que solicitó para su prohijado *permiso para salir del país por 90 días con destino a Madrid- España.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Consideraciones:

Nótese que las personas que han sido beneficiadas con el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional, han quedado sometidas por un lapso determinado al cumplimiento de las obligaciones que establecidas en el artículo 65 del C.P., mandatos que son de estricto cumplimiento y que su desacato genera la ejecución de la pena. Entre tales obligaciones está la de solicitar ante el Juez que ejecuta la sanción penal, permiso para salir del país, situación en la cual el peticionario deberá armar la documentación que acredite el motivo del viaje, la fecha de inicio y terminación del mismo, es decir, de retorno al territorio colombiano y las demás que crea necesarias y pertinentes para que la concesión del permiso, y de tal manera permita al funcionario judicial decidir sobre la pertinencia y conveniencia de su otorgamiento.

En ese orden de ideas, se colige que el sentenciado está en el deber de aportar con la solicitud de permiso, los soportes necesarios a efectos de acreditar el motivo del viaje, pues para otorgarlo, se deben verificar las condiciones mínimas que permitan establecer las razones para conceder la autorización de salida del país.

Sobre el particular, este Estrado Judicial debe precisar que el sentenciado Luis Fernando Escobar Reina firmó acta de compromiso el 09 de agosto de 2021 en los términos del artículo 65 del Estatuto Punitivo. De esta manera resulta claro que el penado en cita de adhirió a las obligaciones señaladas en la referida normatividad es dicha data.

En ese orden de ideas, para esta Sede Judicial resulta evidente que a partir del 04 de junio de 2021 y por el periodo de prueba de 46 meses y 17 días el sentenciado se encuentra sometido al estricto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 65 ibídem.

Así las cosas, no es de recibo para el Despacho la solicitud elevada por la defensa de conceder permiso de entrada y salida del país de manera indiscriminada pues no resulta lógico, ni jurídicamente viable dicha pretensión.

Lo anterior, obedece a las llamadas «*Relaciones Especiales de Sujeción*» que implican la subordinación del recluso para con el Estado, dicha sumisión tiene su fundamento en la obligación especial de la persona que fue hallada responsable de un hecho punible, y por la misma razón el penado queda sujeto a un régimen

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

jurídico especial, lo que conlleva incluso la posibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales, entre ellos la libertad de locomoción.

Bajo esos presupuestos, como quiera que el condenado Luis Fernando Escobar Reina no aportó elementos de prueba que acrediten su eventual salida y regreso del país de manera determinada, se negará el permiso solicitado.

No obstante, se requerirá al precitado para que allegue con antelación a este Despacho la documentación necesaria con el fin de soportar la petición de permiso de salida del país, informando el motivo del viaje, fecha exacta de ida y regreso, tiempo de estadía y sitio donde permanecerá fuera del territorio nacional.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C..

Resuelve:

PRIMERO: Negar el permiso de salida de país en favor del sentenciado Fernando Escobar Reina, por las razones señaladas en este auto.

SEGUNDO: Requerir al condenado y su apoderada para que alleguen con antelación a este Despacho la documentación necesaria con el fin de soportar la petición de permiso de salida del país, informando el motivo del viaje, fecha exacta de ida y regreso, tiempo de estadía y sitio donde permanecerá fuera del territorio nacional.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

01 FEB 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS
Juez

LAM



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO ESCOBAR REINA
CARRERA 47 #79 SUR - 29
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 10991

NUMERO INTERNO 13303
REF: PROCESO: No. 544986106109201380003
C.C: 80278921

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 026-2023 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA PELVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Retransmitido: REMITO AI 026-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13303

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 25/01/2023 10:57

Para: cristiescobar325@gmail.com <cristiescobar325@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cristiescobar325@gmail.com (cristiescobar325@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 026-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13303

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 10:57

Para: cristiescobar325@gmail.com <cristiescobar325@gmail.com>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 026-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO.-

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

Entregado: REMITO AI 026-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13303

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 25/01/2023 10:56

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 026-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13303

Retransmitido: REMITO AI 026-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13303

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 25/01/2023 10:55

Para: reservaciones365@gmail.com <ASESORIASJURIDICAS2020@GMAIL.COM>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

reservaciones365@gmail.com (ASESORIASJURIDICAS2020@GMAIL.COM)

Asunto: REMITO AI 026-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13303

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 10:55

Para: reservaciones365@gmail.com <ASESORIASJURIDICAS2020@GMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 026-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato; respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 27/01/2023 13:50

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 10:54 a. m.

Para: reservaciones365@gmail.com <ASESORIASJURIDICAS2020@GMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 026-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13303

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 026-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-013-2021-00303-00

Nº interno: 19569

Condenado: LUZ STELLA RESTREPO CASTRO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 046-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 13 de mayo de 2021, el Juzgado 09 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Luz Stella Restrepo Castro a (144) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal en calidad de coautora penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado consumado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada viene privada de la libertad desde el 25 de enero de 2021, fecha en que se produjo su captura.

Cuenta 1 mes y 8 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
1 de febrero de 2022	00	10
28 de marzo de 2022	00	09
25 de octubre de 2022	00	19

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio



Radicación: 11001-60-00-013-2021-00303-00

Nº interno: 19569

Condenado: LUZ STELLA RESTREPO CASTRO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 046-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18688450	Septiembre de 2022	26	96	156
Total de horas reportadas			96	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que la penada estudió 96 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ocho (8) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa un (1) mes y dieciséis (16) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Ingresa al despacho informe de la notificadora del centro de servicios administrativos de estos despachos, donde señala que la condenada Luz Stella Restrepo Castro fue trasladada al establecimiento carcelario el pedregal, sin embargo, verificada la base de datos del INPEC, donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIEPEC, se observa que la sentencia registra interna en Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, en atención a lo anterior, por el centro de servicios administrativos de estos despachos, se ordena requerir a dicha cárcel, con el fin se sirvan informar si la condenada en mención fue trasladada de centro de reclusión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2021-00303-00

Nº interno: 19569

Condenado: LUZ STELLA RESTREPO CASTRO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 046-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Luz Stella Restrepo Castro, ocho (8) días de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: Señalar que la sentenciada completa un (1) mes y dieciséis (16) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Por el centro de servicios administrativos de estos despachos se ordena requerir a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, con el fin se sirvan informar a este despacho si la condenada Luz Stella Restrepo Castro, fue trasladada de centro de reclusión.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **01 FEB 2023** Notifiqué por Estado No.
LAM
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **25.01.2023** HORA: **10:00**
NOMBRE: **Luz Stella Restrepo**
CÉDULA: **1033808297**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **Resibir copia**

RE: REMITO AI 046-2023 PARA NOTIFICAR NI. 19569

Vie 27/01/2023 13:03

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 2:17 p. m.

Para: bettygmesa@yahoo.com <bettygmesa@yahoo.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 046-2023 PARA NOTIFICAR NI. 19569

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 046-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. diez (10) de enero dos mil veintitrés (2023)**Asunto**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

Este despacho ejecuta la sanción que asciende a 84 meses y 10 días de prisión impuesta a Martha Elvinia Garzón Morales, producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 12 de septiembre de 2022, entre la sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (Rad 2018-81229) y la dictada por el 1 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad (Rad 2020-00026), por los delitos de homicidio; fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y concierto para delinquir agravado, y tráfico, fabricación y porte de estupefacientes y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria, según lo motivado.

La penada se encuentra privada de la libertad desde el 10 de octubre de 2019.

Hasta la fecha cuenta con 21 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
06 de septiembre de 2021	0	10
12 de septiembre de 2022	00	11

Consideraciones:**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18687352	Julio de 2022	26	84	156
	Agosto de 2022	27	0	162
	Septiembre de 2022	26	66	156
Total de horas reportadas			150	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la sentenciada estudió 150 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de doce punto cinco (12.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de trece (13) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de un (01) meses y cuatro (04) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

En atención a lo solicitado por la condenada Martha Elvinia Garzón Morales donde requiere se le informe el tiempo que lleva en detención y el tiempo redimido, se le informa que se encuentra privada de la libertad desde el 10 de octubre de 2019, por lo que hasta hoy ha descontado 39 meses, más 01 mes 04 días de redención de pena reconocida; por lo que ha descontado un total de 40 meses y 04 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Martha Elvinia Garzón Morales, trece (13) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de un (01) meses y cuatro (04) días de rebaja punitiva.

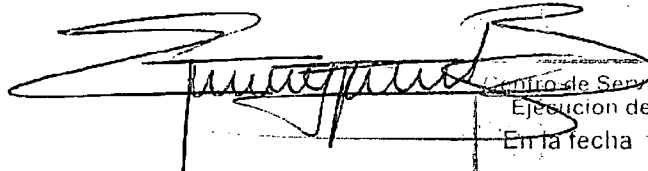
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remitir copia de esta decisión ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

01 FEB 2023

La anterior providencia

El Secretario

LAM

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. **H 18-01/23**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Martha elvinia Garzon Morales**
Firma _____
Cédula **20659868** T.P. _____
El(la) Secretario(a) **Recibi copia.**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 18/01/2023 14:19

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 3:35 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 008-2023 PARA NOTIFICAR NI. 21900

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 008-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente a la petición de libertad condicional elevada por el sentenciado Jackson Daniel Carrillo Sarmiento. Se allega copia de sentencia emitida el 19 de enero de 2023, por el Doctor Dagoberto Hernández Peña, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, con el que ordena a este despacho informar al reclusorio sobre la condena impuesta al prenombrado sentenciado, y se resuelva sobre la viabilidad de conceder el referido beneficio penal.

Actuación

El 15 de agosto de 2019, el Juzgado Sexto Penal de conocimiento de esta ciudad, condenó a Jackson Daniel Carrillo Sarmiento y otros, a la pena principal de 79 meses de prisión como coautores penalmente responsable del delito de tentativa de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2018.

Con auto del 13 de enero de 2023, se le reconocieron 4 meses y 12 días de redención de pena.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena: 24 de septiembre de 2018, - esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Carrillo Sarmiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 79 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 47 meses y 12 días, se tiene que el sentenciado ha estado en privación de libertad entre el 24 de septiembre de 2018 y el día de hoy, esto es, 52 meses y 1 día, más 4 meses y 12 días de redención de pena reconocida, para un total de 56 meses y 13 días a su favor, con lo que cumple la fracción referida.

2) Fue allegada la resolución de conducta favorable número 4798 emitida el 22 de diciembre de 2022, respecto del sentenciado Carrillo Sarmiento.

3) En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se tendrá acreditado en el inmueble de la Calle 64 sur Número 36- 24 de esta ciudad, donde reside su compañera permanente señora Rosa Julia Caro Contreras, en atención a que dicha información aparece soportada con recibos de servicios públicos, certificaciones y declaración extraproceso.

4) De lo obrante en foliaturas, respecto de la actuación del Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad se advierte que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado agravado.

5) Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

“En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la ‘personalidad’ del reo y por ende, hacen parte de los ‘antecedentes de todo orden’, que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su ‘readaptación social’.”

“Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.

(...)

“Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que el estudio sobre la personalidad de los



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.” Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

“Así pues, la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general).” Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3° del artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6° del artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 15 de agosto de 2019, por el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, con base en el escrito de acusación, así:

«En fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018 en la carrera 30 con calle 86 barrio Polo Club Localidad de Barrios Unidos –Bogotá D.C. a las 10:00 p.m. aproximadamente, en la estación de Transmilenio de la Castellana, varios individuos se acercan a la señora Gisela Mallery Sánchez Perdomo, quien esperaba un articulado de Transmilenio, quienes por la espalda, mediante intimidación con arma cortopunzante, colocando una navaja a la altura de la cintura, le exigieron la entrega de su celular y como se negó a entregarlo, se lo rapan y emprenden la huida, saltándose la barrera de seguridad del sistema masivo huyendo de la escena de los hechos. La víctima observó a cuatro (4) individuos correr, los cuales posteriormente fueron perseguidos y capturados, y uno de ellos portaba el celular.../En el mismo lugar, a las 10:00 pm. aproximadamente cuatro (4) individuos abordaron a la señora Angela Victoria Cantor Valero, y se abalanzaron sobre su integridad, siendo intimidada con arma corto punzante, apoderándose estos de manera

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

arbitraria e ilegal de un bolso que contenía una tarjeta debito del banco Davivienda, sombrilla, treinta mil pesos (\$30.000), en efectivo, celular marca Motorola, tarjeta para el servicio de transporte de Transmilenio, gafas, llaves de seguridad de la casa. Los cuatro individuos huyeron del lugar, pero posteriormente, fueron perseguidos y capturados encontrándoseles los bienes muebles referidos. »

El juzgador tuvo en cuenta que el delito de hurto calificado se encuentra excluido de la suspensión condicional de ejecución de la pena, y que la cuantía de la pena impuesta supera los cuatro años, para negar dicho beneficio penal.

Acorde con ello, se puede extraer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos motivo de la condena, que Carrillo Sarmiento fue capturado en flagrancia junto con tres sujetos más, luego de que en dos eventos similares, despojaron de sus pertenencias a las víctimas, entre ellas, teléfonos celulares, mediante intimidación con arma corto punzante, se destaca en el informe que les fueron encontrados en su poder los objetos materia del reato; conducta que se debe considerar como reprochable, en cuanto que no solo afecta el patrimonio económico sino que causa zozobra e intimidación en las personas.

Se allegó resolución de conducta por parte del establecimiento penitenciario, donde obra concepto favorable para la concesión del subrogado, precisando que Carrillo Sarmiento ha observado positiva conducta durante su tiempo privativo de la libertad; por cuanto su conducta fue calificada en grado de buena del 14 de febrero de 2019 al 13 de noviembre de 2019, y ejemplar entre el 14 de noviembre de 2019 y el 13 de noviembre de 2022.

Se tiene conocimiento procesal, según lo plasmado el informe de policía nacional que Carrillo Sarmiento solo registra la condena penal que vigila este despacho.

Efectuada una ponderación entre los aspectos favorables y desfavorables del condenado, se tiene que si bien Carrillo Sarmiento fue condenado por la comisión de hecho punible homogéneo y sucesivo que tiene la característica de conculcar de manera violenta mediante intimidación con arma blanca el patrimonio económico de las personas, se advierte que en este caso, se le negó en el fallo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que condujo a que fuera privado de la libertad establecimiento penitenciario desde el 24 de septiembre de 2018 a la fecha; siendo destacable que durante todo su cautiverio, su conducta ha sido aceptable, pues comenzó en grado de buena y pasó a ejemplar en la que ha permanecido, además, que cuenta con redención de pena reconocida 4 meses y 12 días.

Lo anterior lleva necesariamente a concluir que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, además de haber superado con creces el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por lo que se hace merecedor a un voto de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

confianza para que en libertad, tenga la oportunidad de demostrar su armonía con la sociedad que carece de antecedentes penales y que en la conducta punible contra el patrimonio por la que fue condenado no se vulneró la integridad física de las víctimas, unido a que se lograron recuperar elementos objeto del reato y que se verificó la existencia de arraigo familiar, donde se estableció que hay disposición para recibirlo y apoyarlo en su proceso de rehabilitación personal.

Así las cosas, se otorgará a Jackson Daniel Carrillo Sarmiento el subrogado de la libertad condicional, previo a lo cual, deberá prestar caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que puede constituir con título judicial o póliza, y posteriormente suscribir diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, en especial la de observar buena conducta pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 22 meses y 17 días.

De otro lado, como quiera que el fallo de tutela emitido el 19 de enero de 2023 dentro de la acción constitucional número 2022-04879 se observa encaminado a que se estudie la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado Carrillo Sarmiento, se dispondrá informar al Despacho del Doctor Dagoberto Hernández Peña, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, sobre esta decisión con copia de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Jackson Daniel Carrillo Sarmiento, previo pago de caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que puede constituir mediante depósito judicial o póliza de seguros y la suscripción de diligencia de compromiso.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, se librará la boleta de libertad a su favor, advirtiéndolo al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente, la de observar buena conducta, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Comunicar al Despacho del Doctor Dagoberto Hernández Peña, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, con destino a la acción constitucional número 2022-04879, para efectos del fallo emitido el 19 de enero de 2023, que este despacho mediante esta providencia dispuso conceder la libertad condicional al



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

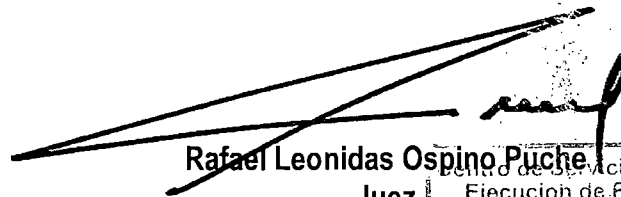
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2347287

sentenciado Jackson Daniel Carrillo Sarmiento. Para el efecto, remitir copia de este proveído.

CUARTO: Remitir copia de este proveído a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 25/01/23 HORA: _____

NOMBRE: Jackson Carrillo

CÉDULA: 21434422

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



RE: REMITO AI 033-2023 PARA NOTIFICAR NI. 30500

Vie 27/01/2023 13:33

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 8:54 a. m.

Para: DIMAESABOGADA <DIMAESABOGADA@GMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 033-2023 PARA NOTIFICAR NI. 30500

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 033-2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-000-2019-01866-00

Nº interno: 30500

Condenado: JACKSON DANIEL CARRILLO SARMIENTO

interlocutorio: 014-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., diecisis (17) de enero dos mil veintitres (2023).

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 15 de agosto de 2019, el Juzgado Sexto Penal de conocimiento de esta ciudad, condenó a Jackson Daniel Carrillo Sarmiento y otros, a la pena principal de 79 meses de prisión como coautores penalmente responsable del delito de tentativa de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2018.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 11001-60-00-000-2019-01866-00

Nº interno: 30500

Condenado: JACKSON DANIEL CARRILLO SARMIENTO

interlocutorio: 014-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
17745777	Febrero de 2020	25	102	150
	Marzo de 2020	26	90	156
17886709	Abril de 2020	26	0	156
	Mayo de 2020	26	0	156
	Junio de 2020	26	114	156
17955723	Julio de 2020	27	0	162
	Agosto de 2020	26	24 ¹	156
	Septiembre de 2020	26	0	156
18014854	Octubre de 2020	27	0	162
	Noviembre de 2020	25	0	150
	Diciembre de 2020	27	0	162
18141017	Enero de 2021	26	0	156
	Febrero de 2021	24	0	144
	Marzo de 2021	27	132	162
18217512	Abril de 2021	26	120	156
	Mayo de 2021	26	36 ²	156
	Junio de 2021	26	120	156
18307435	Julio de 2021	27	120	162
	Agosto de 2021	26	0	156
	Septiembre de 2021	26	0	156
18366922	Octubre de 2021	26	0	156
	Noviembre de 2021	26	120	156
	Diciembre de 2021	27	132	162
18471706	Enero de 2022	26	120	156
	Febrero de 2022	24	0	144
	Marzo de 2022	27	0	162
18560680	Abril de 2022	26	0	156
	Mayo de 2022	26	108	156
	Junio de 2022	26	120	156
18668510	Julio de 2022	26	114	156
	Agosto de 2022	27	42	162
	Septiembre de 2022	26	24	156
Total de horas reportadas			1638 (-24-36 horas con calificación de actividad deficiente) =1578	

¹ Certificado de cómputos número 17955723 califica actividad como deficiente del 01/08/2020 al 31/08/2020.

² Certificado de cómputos número 18037037 califica actividad como deficiente del 01/05/2021 al 31/05/2021.



Radicación: 11001-60-00-000-2019-01866-00

Nº interno: 30500

Condenado: JACKSON DANIEL CARRILLO SARMIENTO

interlocutorio: 014-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y el desempeño sobresaliente, exceptuando los meses señalados en el cuadro anterior.

Tenemos entonces que el penado estudió 1638 horas, de las cuales se tendrán que descontar 60 horas, las cuales se desarrollaron en el periodo en que la calificación de la actividad no fue satisfactoria, quedando así 1578 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de ciento treinta y uno punto cinco (131.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de ciento treinta y dos (132) días, lo que es igual a cuatro (04) meses y doce (12) días de redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar el reconocimiento de 60 horas de estudio desarrolladas por el condenado Jackson Daniel Carrillo Sarmiento señalados, al ser calificada su actividad como deficiente para dicho periodo.

SEGUNDO: Reconocer a favor del sentenciado Jackson Daniel Carrillo Sarmiento, cuatro (04) meses y doce (12) días de redención por estudio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-01866-00

Nº interno: 30500

Condenado: JACKSON DANIEL CARRILLO SARMIENTO

interlocutorio: 014-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remite copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

01 FEB 2023

EDGAR GUJOBANNY GAONA BARAJAS

La anterior providencia

Juez

El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 20/01/23 HORA: _____

NOMBRE: Jackson Carrillo

CÉDULA: 21439422

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

FECHA DACTILAR

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 20/01/2023 11:35

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 12:35 p. m.

Para: DIMAESABOGADA <DIMAESABOGADA@GMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 014-2023 PARA NOTIFICAR NI. 30500

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 30500 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión:

Decide el despacho frente a la viabilidad jurídica de conceder el permiso de salida del país deprecado la condenada.

Actuación:

El 26 de marzo de 2021 el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Yeny Patricia Buitrago Cubides a la pena de 12 meses y 18 días de prisión en calidad de autora responsable de la conducta punible de hurto por medios informáticos a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 02 años.

La sentenciada firmó acta de compromiso el 29 de abril de 2021.

Petición:

La sentenciada solicitó permiso para salir del país con destino a Lima - Perú, por motivos personales y urgentes, el cual pretende realizar del 27 de enero al 1 de febrero de 2023.

Consideraciones:

Nótese que las personas que han sido beneficiadas con el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional, han quedado sometidas por un lapso determinado al cumplimiento de las obligaciones que establecidas en el artículo 65 del C.P., mandatos que son de estricto cumplimiento y que su desacato genera la ejecución de la pena. Entre tales obligaciones está la de solicitar ante el Juez que ejecuta la sanción penal, permiso para salir del país; situación en la cual la peticionaria deberá arrimar la documentación que acredite el motivo del viaje, la fecha de inicio y terminación del mismo, es decir, de retorno al territorio colombiano y las demás que crea necesarias y pertinentes para que la concesión del permiso, y de tal manera permita al funcionario judicial decidir sobre la pertinencia y conveniencia de su otorgamiento.

En ese orden de ideas, se colige que la sentenciada está en el deber de aportar con la solicitud de permiso, los soportes necesarios a efectos de acreditar el

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

motivo del viaje, pues para otorgarlo, se deben verificar las condiciones mínimas que permitan establecer las razones para conceder la autorización de salida del país.

Bajo esos presupuestos, como quiera que la condenada Yeny Patricia Buitrago Cubides no aportó elementos de prueba que acrediten su estadía en el país de Perú y tampoco indicó los motivos de la urgencia para salir con destino a ese país, se negará por ahora el permiso solicitado.

No obstante, se requerirá a la precitada para que allegue con antelación a este Despacho la documentación necesaria con el fin de soportar la petición de permiso de salida del país, informando el motivo del viaje, fecha exacta de ida y regreso, tiempo de estadía y sitio donde permanecerá en Lima – Perú.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar por ahora el permiso de salida de país en favor de la sentenciada Yeny Patricia Buitrago Cubides, por las razones señaladas en este auto.

SEGUNDO: Requerir a la precitada para que allegue con antelación a este Despacho la documentación necesaria con el fin de soportar la petición de permiso de salida del país, informando el motivo del viaje, fecha exacta de ida y regreso, tiempo de estadía y sitio donde permanecerá en Lima – Perú.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos de Juicios de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
01 FEB 2023	
La anterior providencia	
LAM	El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Retransmitido: URGENTE REMITO AI 048-2023 PARA NOTIFICAR NI. 38949

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 25/01/2023 9:20

Para: jeni patricia buitrago cubides <jenibuitrago.26@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jeni patricia buitrago cubides (jenibuitrago.26@gmail.com)

Asunto: URGENTE REMITO AI 048-2023 PARA NOTIFICAR NI. 38949

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 9:20

Para: jeni patricia buitrago cubides <jenibuitrago.26@gmail.com>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 048-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A LA PENADA.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato; respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 9:21

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

<aasanchez@procuraduria.gov.co>;manuel.rivera85@hotmail.com <manuel.rivera85@hotmail.com>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 048-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

Entregado: REMITO AI 048-2023 PARA NOTIFICAR NI. 38949

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 25/01/2023 9:22

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 048-2023 PARA NOTIFICAR NI. 38949

Entregado: REMITO AI 048-2023 PARA NOTIFICAR NI. 38949

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 25/01/2023 9:22

Para: manuel.rivera85@hotmail.com <manuel.rivera85@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

manuel.rivera85@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 048-2023 PARA NOTIFICAR NI. 38949

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 27/01/2023 13:37

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 9:21 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
manuel.rivera85@hotmail.com <manuel.rivera85@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 048-2023 PARA NOTIFICAR NI. 38949

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 048-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESÚS ZAPATA MORENO

Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 012-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. trece (13) de enero dos mil veintitres (2023)

Asunto

Décidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

Este Despacho ejecuta la pena impuesta el 31 de marzo de 2016 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de esta ciudad en contra de Margarita de Jesús Zapata Moreno, titular de la cédula de ciudadanía 52.091.533, quien fue condenada a (270) meses de prisión y multa de (1.053 S.M.L.M.V.) como autora proxenetismo con menor edad agravado, en concurso con acceso carnal agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. La decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de mayo de 2016 y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa, el 25 de enero de 2017.

La penada figura privada de la libertad desde el 16 de octubre de 2013.

Con auto del 23 de enero de 2019, se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Cuenta 25 meses y 27 días de redención de pena reconocida así:



Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO

Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 012-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
7 de diciembre de 2017	00	27
24 de enero de 2018	09	10
5 de febrero de 2019	00	27
22 de julio de 2019	03	16
19 de noviembre de 2019	00	09
6 de febrero de 2020	01	24
9 de noviembre de 2020	00	29
22 de enero de 2021	01	02
24 de marzo de 2021	00	27
23 de julio de 2021	01	01
4 de octubre de 2021	01	00
12 de enero de 2022	01	02
28 de marzo de 2022	01	02
30 de junio de 2022	01	01
27 de octubre de 2022	01	00

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18673381	Julio de 2022	26	114	156
	Agosto de 2022	27	132	162
	Septiembre de 2022	26	132	156
Total de horas reportadas			378	



Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO

Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 012-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la sentenciada estudió 378 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y uno punto cinco (31.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de treinta y dos (32) días, lo que es igual a un (1) mes y dos (2) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de veintiseis (26) meses y veintinueve (29) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Margarita de Jesús Zapata Moreno, un (1) mes y dos (2) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de veintiseis (26) meses y veintinueve (29) días de rebaja punitiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO

Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 012-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remitir copia de esta decisión ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

01 FEB 2023

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

La anterior providencia

LAM
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 78 - 01 - 23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Margarita Zapata
Firma [Firma]
Cédula 52-097533 T.P.
El(la) Secretar(a) Beibi
Copia

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 18/01/2023 14:22

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 3:48 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 012-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36949

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 013A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2017-07625-00

Nº interno: 39998

Condenado: JENNY ANDRE CUELLAR LIZCANO

Delito: Hurto calificado agravado

Auto Interlocutorio Número: 07 - 2023

Decisión: Concede libertad por pena cumplida.

Reclusión: Calle 117 A Sur #12 – 06 Barrio Villa Anita de Bogotá

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena y como consecuencia de ello, conceder la libertad de la sentenciada Jenny Andre Cuellar Lizcano.

Actuación

El 17 de abril de 2018, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Jenny André Cuéllar Lizcano a la pena principal de 37 meses de prisión en calidad de autora penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado consumado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada viene privada de la libertad desde el 15 de septiembre de 2018.

Con auto del 6 de marzo de 2019 se concedió la prisión domiciliaria contemplada en el numeral 3º del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Mediante providencia del 4 de febrero de 2020 se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

La sentenciada ingresó nuevamente a la Reclusión de Mujeres de Bogotá el 4 de marzo de 2020.

Por auto del 5 de mayo de 2020 se concedió la prisión domiciliaria por el art 38 G del CP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2017-07625-00

Nº interno: 39998

Condenado: JENNY ANDRE CUELLAR LIZCANO

Delito: Hurto calificado agravado

Auto Interlocutorio Número: 07 - 2023

Decisión: Concede libertad por pena cumplida.

Reclusión: Calle 117 A Sur #12 - 06 Barrio Villa Anita de Bogota

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De la extinción de pena por cumplimiento

Así, se tiene que la penada Jenny André Cuéllar Lizcano, a la fecha cumple la totalidad de la pena de 37 meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas a partir de la fecha, se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, advirtiéndole que en caso de ser requerida deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente.

En el fallo emitido por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, no hubo condena a pago de perjuicios.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria. Así mismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Jenny Andre Cuellar Lizcano identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.265.291 de Bogotá, por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2017-07625-00

Nº interno: 39998

Condenado: JENNY ANDRE CUELLAR LIZCANO

Delito: Hurto calificado agravado

Auto Interlocutorio Número: 07 - 2023

Decisión: Concede libertad por pena cumplida.

Reclusión: Calle 117 A Sur #12 - 06 Barrio Villa Anita de Bogotá

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias, fijadas en contra de Jenny Andre Cuellar Lizcano, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad de la sentenciada Jenny Andre Cuellar Lizcano.

CUARTO. Líbrese la respectiva boleta a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, advirtiéndole que en caso de ser requerida deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente.

QUINTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

SEXTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI.

SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

JGPH.

12 01 2023

Jenny Andre Cuellar Lizcano

1026268291

Jenny Cuellar L.

Recibí copia

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 12/01/2023 12:52

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de enero de 2023 4:19 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 07-2023 PARA NOTIFICAR NI. 39998

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 07-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. trece (13) de enero dos mil veintitres (2023)**Asunto:**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 18 de febrero de 2019, el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a María Fernanda Alvarez Valbuena a la pena principal de 144 meses de prisión en calidad de coautora del delito de hurto calificado agravado; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, siéndole negados los subrogados o mecanismos sustitutivos, por expresa prohibición del artículo 68 A del C.P.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 8 de mayo 2019, actualmente en la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

Con auto del 22 de agosto de 2019 se negó la redosificación de la pena principal y accesorias.

Cuenta con 09 meses y 08 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
11 de diciembre de 2020	01	17
24 de marzo de 2021	01	21
05 de agosto de 2021	00	26
25 de agosto de 2021	01	00
07 de diciembre de 2021	01	02
28 de abril de 2022	01	01
15 de junio de 2022	01	01
07 de septiembre de 2022	01	00

Consideraciones:**De la redención de pena por trabajo:**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
186540-12	Julio de 2022	26	152	208
	Agosto de 2022	27	176	216
	Septiembre de 2022	26	176	208
Total de horas reportadas			504	

La redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada cuenta con 504 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y un punto cinco (31.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente treinta y dos (32) días, lo que es igual a un (01) mes y dos (2) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, completa diez (10) meses y diez (10) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Maria Fernanda Alvarez Valbuena, un un (01) mes y dos (2) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, completa diez (10) meses y diez (10) días de rebaja punitiva.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 01 FEB 2023 Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS El Secretario

Juez

LAM

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 18 enero 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Maria

Firma fernando obarel valencia

Cédula 1064529305 T.P.

Notif. Secretario(a) RESUIR

COPIA

RE: REMITO AI 015-2023 PARA NOTIFICAR NI. 40763

Mié 18/01/2023 14:26

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 4:21 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 015-2023 PARA NOTIFICAR NI. 40763

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 015-2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada en la fecha por el reclusorio, así como sobre posible pena cumplida del sentenciado Edison Ferney Sopó Zuluaga.

Actuación

El 30 de noviembre de 2017, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a Edison Ferney Sopo Zuluaga y otros a la pena principal de 160 meses de prisión y multa de 4.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautores penalmente responsables del delito de extorsión; siéndoles negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala penal del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de mayo de 2019 **modificó el ordinal primero de la sentencia condenatoria en el sentido imponer la pena de 84 meses y 1 día de prisión** y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de autores del delito de tentativa de extorsión agravada atenuada.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de agosto de 2016, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Cuenta con 4 meses y 27 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
9 de julio de 2020	01	16
14 de octubre de 2021	00	29
07 de marzo de 2022	01	22
12 ag-22		20

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad igualmente se observa acta de evaluación sobresaliente, salvo la del mes de septiembre de 2022 la cual fue evaluada como deficiente, así como la del certificado 18735668 de los meses de octubre a diciembre de 2022, que no reporta cuantía de horas realizadas.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18668568	Jul- 2022	26	114	156
	Ag-2022	27	54	162
	Sep-2022	26	6*	156
18735668	Oct-2022	26	0	156
	Nov-2022	26	0	156
	Dic- 2022	27	0	156
	En-23	26	0	156
Total de horas reportadas			174-6* =168 horas	

*Como quiera que las 6 horas reportadas del mes de septiembre de 2022, fueron evaluadas con desempeño deficiente, no se reconocerá redención de pena.

Tenemos entonces que a las 174 horas reportadas, se les deben restar las 6 horas de estudio con evaluación deficiente, lo que arroja 168 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un resultado de catorce (14) días de redención de pena por estudio.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cinco (5) meses y once (11) días de rebaja punitiva.

De la extinción de la pena

El sentenciado Sopó Zuluaga cuenta con privación de libertad entre el 24 de agosto de 2016 y la fecha, esto es, 77 meses y 1 día, más 5 meses y 11 días de redención de pena reconocida, para un total de 82 meses y 12 días a su favor, frente a la pena de 84 meses y 1 día impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la pena, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad de Sopó Zuluaga.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Edison Ferney Sopó Zuluaga, catorce (14) días de redención de pena por actividad de estudio.

SEGUNDO: Señalar que el sentenciado completa cinco (5) meses y once (11) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: No reconocer redención de pena respecto de las seis (6) horas de actividad reportadas del mes de septiembre de 2022, por evaluación deficiente.

CUARTO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad del sentenciado Edison Ferney Sopó Zuluaga, según lo motivado.

QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá y requerir a dicho reclusorio para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 FEB 2023

La anterior por

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia HRR

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 25/01/23 HORA: _____

NOMBRE: EDISSON FERNEY ZULUAGA

CÉDULA: 1073504901

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 27/01/2023 13:24

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 4:23 p. m.

Para: panelero@gmail.com <panelero@gmail.com>; Hernan Amado <hamado@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 032-2023 PARA NOTIFICAR NI. 50614

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 032-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)**Asunto**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 27 de abril de 2021 el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá condenó a Yeimy Andrea Gonzalez a 32 meses de prisión y multa de 1 salario mínimo legal mensual por la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal,; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 16 de mayo de 2022.

Consideraciones**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18675343	Julio de 2022	26	90	156
Total de horas reportadas			90	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada estudió 90 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de siete punto cinco (7.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente ocho (08) días de redención.

Otras Determinaciones

Requírase a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la precitada condenada y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Yeimy Andrea Gonzalez, ocho (8) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

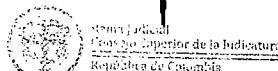
TERCERO : Requírase a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la precitada condenada y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 FEB 2023
La anterior providencia
LAM
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 25-01-23 HORA:
NOMBRE: Yeimy Andrea González
CÉDULA: 1010212530
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibi copia

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Viè 27/01/2023 13:12

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 2:57 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; Sergio Morales <sergiomoraes.abogado@gmail.com>

Asunto: REMITO AI 045-2023 PARA NOTIFICAR NI. 56857

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 045-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito : HURTO CALIFICADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Radicación: 11001-60-00-013-2020-04848-00

Nº interno: 96318

Condenado: JOHAN SANTIAGO PACHON DAGUA

Auto Interlocutorio Nº 24-2023

Decisión: libertad por pena cumplida

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

carrera 24 A Número 32- 26 sur de esta ciudad

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Materia de la decisión

Decidir sobre la viabilidad de declarar la extinción de la pena y como consecuencia otorgar la libertad del sentenciado Johan Santiago Pachon Dagua.

Actuación:

El Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 03 de junio de 2021 condenó al señor Johan Santiago Pachón Dagua a la pena principal de veintiséis (26) meses y veinte (20) días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de hurto calificado en concurso heterogéneo y sucesivo con lesiones personales agravadas, conforme los hechos ocurridos el día 03 de noviembre de 2020. Así mismo, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la pena constituyente en la prisión domiciliaria.

De otra parte, mediante decisión de fecha 14 de octubre de 2021 este Estrado Judicial dispuso la remisión de las diligencias con destino a los Juzgados Homólogos de Tunja – Boyacá, en atención a la consulta del aplicativo SISIEP, por medio del cual se dio cuenta del traslado del sentenciado a centro carcelario ubicado en ese circuito penitenciario.

Dicho condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 3 de noviembre de 2020.

ext



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2020-04848-00

Nº interno: 96318

Condenado: JOHAN SANTIAGO PACHON DAGUA

Delito: HURTO CALIFICADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio Nº 24-2023

Decisión: libertad por pena cumplida

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

carrera 24 A Número 32- 26 sur de esta ciudad

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En providencia del 14 de enero de 2022 el Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Tunja – Boyacá, concedió al sentenciado la prisión domiciliaria en la carrera 24 A Nº 32- 26 sur de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código de Penal, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 31 de enero de 2022 beneficio que se materializó mediante el oficio Nº 484 adiado 1° de febrero de 2022, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Este despacho reasumió el conocimiento del caso el 18 de abril de 2022.

El 16 de junio de 2022, se negó la libertad condicional por no haber sido allegada la resolución de conducta.

De la extinción de la pena

El sentenciado John Santiago Pachon Dagua cuenta con privación de libertad entre el 3 de noviembre de 2020 y la fecha, esto es, 26 meses y 15 días, de modo que cumple la totalidad de la pena de 26 meses y 20 días de prisión impuesta en este asunto, el veintitrés (23) de enero de 2023.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, advirtiendo que la pena la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2020-04848-00

Nº interno: 96318

Condenado: JOHAN SANTIAGO PACHON DAGUA

Delito: HURTO CALIFICADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio Nº 24-2023

Decisión: libertad por pena cumplida

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

carrera 24 A Número 32- 26 sur de esta ciudad

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

cumple el veintitrés (23) de enero de 2023 y que en caso de ser requerido debe ser dejado a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 35 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá se advierte que no hubo condena en perjuicios. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no exige el pago para acceder a la liberación del sentenciado.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión respecto del prenombrado sentenciado.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Johan Santiago Pachon Dagua por el Juzgado 35 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a partir del veintitrés (23) de enero de 2023.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Johan Santiago Pachon Dagua quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Johan Santiago Pachon Dagua.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2020-04848-00

Nº interno: 96318

Condenado: JOHAN SANTIAGO PACHON DAGUA

Delito: HURTO CALIFICADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio Nº 24-2023

Decisión: libertad por pena cumplida

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

carrera 24 A Número 32- 26 sur de esta ciudad

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Líbrese la respectiva boleta a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Minima Seguridad de Bogota COBOG, que en caso de que sea requerido el reclusorio debe comunicar a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

SEXTO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Minima Seguridad de Bogota COBOG con destino a la hoja de vida del interno.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
01 FEB 2023	
La anterior proveída	
El Secretario	

X 20 eeto
X para Dagua Johan Santiago
X santia goeaton
X cc. 1003558360
X leci di copia

RE: REMITO AI 24-2023 PARA NOTIFICAR NI. 69318

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 20/01/2023 11:51

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 8:38 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 24-2023 PARA NOTIFICAR NI. 69318

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 24-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.